



**LA PUBLICIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL PROCESO LABORAL Y SU  
CUMPLIMIENTO EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA PUBLICIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL PROCESO LABORAL Y SU  
CUMPLIMIENTO EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN VENEZUELA**

**AUTOR:  
ECHENIQUE G. IVÁN J.  
C.I. V- 25.524.734**

**San Diego, octubre 2020**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA PUBLICIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL PROCESO LABORAL Y SU  
CUMPLIMIENTO EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico Abg. Javier Giordanelli**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado 1 Abg. Olga Matos**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado 2 Abg. Oswaldo Cabrera**

**AUTOR:  
ECHENIQUE G. IVÁN J.  
C.I. V- 25.524.734**

**San Diego, octubre 2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Jorge Echenique y Mery González, por ser mi mayor tesoro.

A mis hermanos, Fancismar González y Jesús Echenique, por su constante apoyo.

**Iván J. Echenique G.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme el privilegio de la vida, estar a mi lado en cada momento, y permitirme culminar esta meta.

A mis padres, Jorge Echenique y Mery González, por impulsarme a crecer profesionalmente y siempre creer en mí, por inculcarme sus principios y hacerme una persona de bien.

A mis hermanos, Francismar González y Jesús Echenique, por motivarme a siempre ser una mejor persona.

A Sonia Linero, por hacerme una mejor persona, siempre estar para mí y ayudarme en todo momento.

A Sonia Mireles, por apoyarme, estar conmigo en el transcurso de estos años y hacerme uno más de su familia, en conjunto de su esposo e hijos.

A mis tíos, Armando Peñaranda y Elsa Echenique, Agustín Larez y Nury Echenique, por su apoyo incondicional y hospitalidad.

A Ismet Castillo y Edgar Lozano, por estar para mí en momentos trascendentales, y ser los hermanos que encontré a lo largo de la carrera.

A mi tutor, Javier Giordanelli, por brindarme su conocimiento en el aula de clase e incentivar me en su materia, por ser atento y guiarme en la elaboración de este trabajo.

A todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido a completar esta meta.

**Iván J. Echenique G.**

# ÍNDICE

	PAG
<b>Resumen</b>	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	3
1.1.- Planteamiento del Problema	3
1.2.- Formulación del Problema.	5
1.3.- Objetivos de Investigación.	6
1.4.- Justificación	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	8
2.1.- Antecedentes	8
2.2.- Bases Teóricas	11
2.3.- Bases Normativas	16
2.4.-Definición de términos básicos	17
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	19
3.1.- Nivel y Modalidad de la Investigación	19
3.2.- Diseño y Método de Investigación	20
3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la investigación	20
3.4.- Procedimiento	21
<b>CAPÍTULO IV: RESUTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	22
4.1.- Resultados	22
4.2.- Conclusiones	23
4.3.- Recomendaciones	23
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	25
<b>REFERENCIAS NORMATIVAS</b>	27



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

## **LA PUBLICIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL PROCESO LABORAL Y SU CUMPLIMIENTO EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN VENEZUELA**

**AUTOR:** Iván J. Echenique G.

**TUTOR:** Abg. Javier Giordanelli

**AÑO:** Octubre 2.020

### **RESÚMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo, tuvo como objetivo determinar el cumplimiento de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela. En virtud de ello, se realizó una investigación en cuanto a este principio, orientador del Derecho Procesal del trabajo. Por tal motivo, el principio de publicidad, regula y garantiza el anuncio y divulgación oficial de los actos procesales laborales. Conformar una ordenación procesal y garantiza la imparcialidad del proceso por su divulgación no entre murallones judiciales, sino al público en general. Sin embargo, el principio se apareja con niveles ontológicos y no se debe confundir con el sistema de información, su debilidad ante el asunto sometido a la lid judicial deviene de la falta de conocimiento y profesionalismo de los jueces, su poca prudencia, seguridad y confianza en el sistema judicial. Simplemente ese tipo de actuación viene a ser un destello de la justicia celada, al prohibir la entrada a los actos con el alguacilazgo al público en general, estudiantes y demás interesados, bajo el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio. La metodología utilizada fue una investigación documental descriptiva, a través del método deductivo, se usó la técnica de observación documental. Se obtuvo como resultados y conclusiones, que el grado de aplicación de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral, no es de un 100%, ya que se observó que conviven en el proceso laboral dos sistemas: uno secreto, que es la audiencia preliminar, y otro que debe ser público. Igualmente, que la participación de todas aquellas personas que tienen interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso no se concreta. Sus causas, excusas bajo el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio. De allí, las consecuencias, que queda en tela de juicio la transparencia del proceso.

**Descriptor:** Jurisdicción, Derecho Procesal del Trabajo, Principio de publicidad, Proceso, Tribunales de Trabajo.

## INTRODUCCIÓN

Los principios rectores del Derecho Procesal del Trabajo, son normas orientadoras básicas de carácter general que funcionan como guías para que los sujetos sometidos a ellas actúen o tomen decisiones en una dirección correcta y previamente determinada, éstos deben estar vinculados a un fin, que no es más que proteger el hecho social trabajo.

En tal sentido, se observa como la Ley Orgánica Procesal del Trabajo ha sistematizado los principios procedimentales como una categoría jurídica, establecidos en el Artículo 2 de la misma, estableciendo una visión normativa en procura de reforzar, adaptar y coordinar el procedimiento. Los principios son reglas precisas sobre la finalidad del proceso laboral, atendidos a la actividad regulada al trabajo como hecho social y a una equitativa apreciación de justicia con el objeto de lograr un equilibrio razonable de intereses.

De allí que el proceso laboral se encuentra determinado por el Artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999, y sus principios fundamentales que lo orientan son: La autonomía y especialidad de la jurisdicción laboral, gratuidad, oralidad, inmediación, concentración, publicidad, abreviación, rectoría del juez, prioridad de la realidad de los hechos, sana crítica y uniformidad procesal.

Por esta razón, en los principios orientadores del Derecho Procesal del trabajo existe una perspectiva preliminar, sobre la disertación de los principios, se ingresa a un campo de la iusfilosofía y su influencia en el problema de la interpretación del Derecho. El intérprete o juez, está sometido en su oficio a una metodología cognitiva para la apreciación del Derecho, es un camino sencillo bajo la lectura y hasta comprendido, pero al fundamentar el análisis, se hace indócil al entendimiento técnico-jurídico, por descifrar la mens legis en los supuestos normativos y adaptación a los hechos.

Pues bien, la habilidad de ojear el contenido normativo es propio de un sujeto elocuente, el arte de juzgar es propio de la magistratura no es una tarea mecánica, ni puramente lógica o técnica,

requiere en su disciplina una cabal comprensión. Por tal motivo, el principio de publicidad, regula y garantiza el anuncio y divulgación oficial de los actos procesales laborales. Conforman una ordenación procesal y garantiza la imparcialidad del proceso por su divulgación no entre murallones judiciales, sino al público en general.

Por consiguiente, el estudio que se llevó a cabo es sobre el principio de la publicidad en el Derecho Procesal del Trabajo y su cumplimiento en los Tribunales del Trabajo en Venezuela. Principio establecido en el artículo 4 de la Ley, donde establece que los actos del proceso laboral serán públicos, salvo que expresamente esta Ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida. Para ello se plantean cuatro capítulos, los cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

En el Capítulo I, aquí se delimita el problema que fue objeto de la investigación. Comprende el problema de la investigación, planteamiento y formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos y la justificación. El Capítulo II, una vez que se redujo el problema a términos precisos y explícitos; es decir, restringido y delimitado se desarrolló la ubicación del objeto de estudio en el contexto, antecedentes, bases teóricas, bases normativas y definición de términos básicos.

En este mismo orden, se elaboró el Capítulo III, toda vez que se formuló el problema de investigación, delimitó sus objetivos y asumidas las bases teóricas que orientaron el sentido de la misma, de manera precisa, para indicar el tipo de datos que se quiso indagar, se procedió a la elaboración de la metodología, nivel y modalidad de la investigación, diseño y método, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información y procedimiento. En el Capítulo IV, se presentan los resultados, conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1.-Planteamiento del Problema

Es notorio que no puede concebirse la existencia de una sociedad humana sin conflictos de intereses y de derechos, porque las normas jurídicas que la reglamentan son susceptibles de ser violadas. Ante tales hechos, únicamente caben dos soluciones: o permitir que cada uno persiga su defensa y busque aplicar lo que entienda ser su justicia, personal y directamente; o atribuir al Estado la facultad de dirimir tales controversias.

De ahí la existencia del Derecho Procesal Laboral, que en cuanto a su origen o causa primaria, responde a una necesidad que es la de encauzar la acción de los asociados, trabajadores y empleadores, en el deseo de proteger sus intereses contra terceros, bien sea en presencia de una amenaza o de un hecho perturbatorio consumado.

Por lo tanto, los principios procesales laborales son máximas o reglas que dan forma, estructuran y limitan las diferentes fases del proceso de forma tal que se logre el reconocimiento de derechos consagrados en la norma substantiva. Dentro de este tipo de proceso se requiere una función protagonista, que se demuestre la iniciativa, que las cosas se decidan dialogando con las partes, como gestor social, incentivando la comunicación entre trabajador y patrono.

Del mismo modo se puede indicar, que en el Derecho Procesal Laboral venezolano el principio de publicidad significa que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. Pero ello, no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes.

Por tal motivo, este principio consiste en la entrada del público a los debates judiciales o en la facultad de las partes y sus defensores y de todo el que tuviese interés legítimo en su exhibición,

de consultar el expediente, con el fin de evitar en lo posible las componendas y los acuerdos fraudulentos entre alguna de las partes y el juez. De lo contrario, se rompe cuando la moral y el interés público así lo exigen.

De tal forma que, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo es una respuesta a la urgente y necesaria transformación de la administración de justicia en Venezuela, y en particular de la justicia laboral que debe tener por norte la altísima misión de proteger el hecho social trabajo, instrumento fundamental del desarrollo nacional y está inspirado en los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin que utilice al proceso como instrumento fundamental para lograr la justicia y la equidad.

Por esta razón, el 13 de agosto del 2002 entra en vigencia la LOPT, con la misma se establece un nuevo proceso en la materia, así como también una nueva organización de la jurisdicción laboral. Es decir, viene a sustituir el proceso laboral previsto en la Ley de Tribunales y Procedimientos de Trabajo de 1.959 que era un proceso excesivamente escrito, lento, pesado, formalista, oneroso y no obsequioso para nada a la justicia, el cual no garantizaba una tutela efectiva de los derechos de los justiciables, como ahora lo demanda la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999, en el artículo 26. Así mismo ésta, establece en su artículo 257, que:

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.

Por lo tanto, el objetivo de la LOPT en Venezuela, es garantizar el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, así como la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en la Constitución Bolivariana de Venezuela y en las leyes. Igualmente, establece el artículo 3 del proyecto que los actos del proceso serán públicos, pero se procederá a puerta cerrada en la audiencia preliminar para facilitar la posibilidad de mediación y conciliación por parte del juez o jueza o por motivos de decencia pública cuando así lo determine el tribunal.

Por consiguiente, la publicidad permite la transparencia del proceso y la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos, lo que se traduce en una forma de control por parte de la sociedad civil en la administración de justicia.

De igual forma, establece la LOPT, en el Artículo 4, que: “Los actos del proceso serán públicos, salvo que expresamente esta Ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida, por razones de seguridad, de moral o de protección de la personalidad de alguna de las partes”. Por lo tanto, el objetivo de esta Ley es garantizar el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, así como la protección del trabajador o trabajadora en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

Por tales motivos, estas excepciones se convierten en un destello de la justicia celada, al prohibir la entrada a los actos con el alguacilazgo al público en general, o al que tenga algún interés en ellos, bajo el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio. Lo que trae como consecuencia la violación de un principio rector del Derecho Procesal Laboral que funciona como guía para que los sujetos sometidos a ellas actúen o tomen decisiones en una dirección correcta y previamente determinada.

Visto de esta manera, el principio de publicidad necesariamente está vinculado a un fin, que no es más que la transparencia en el proceso jurisdiccional y la participación ciudadana en la administración de justicia. Por tal motivo, si no es público el proceso se puede viciar. El verdadero control democrático de las actuaciones judiciales está en la opinión pública.

Cierto es que, en determinados casos, particularmente aquellos que pueden afectar particulares intereses, o que conmocionen a la colectividad, la publicidad puede ser adversa a una sana administración de justicia, pero pese a estos riesgos, es preferible correrlos que mantener la justicia detrás de inaccesibles muros que conllevan desconfianza y temor hacia los órganos encargados del reparto de los derechos.

## **1.2.- Formulación del Problema**

Por tal sentido, la aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, que es lo que se pretendió en el estudio, se plantearon las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las posibles causas de la no aplicabilidad del principio de la publicidad eficazmente en los Tribunales del Trabajo en Venezuela?

¿Cómo el sistema judicial podría lograr que participen todas aquellas personas que tienen interés en presenciar las audiencias y demás actos en los tribunales del Trabajo en Venezuela?

¿Qué consecuencias trae el no aplicar la publicidad como principio rector en el derecho procesal del trabajo en los tribunales del trabajo en Venezuela?

### **1.3.- Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1.- Objetivo General**

Determinar el cumplimiento de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

#### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

-Establecer las causas de la no aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

-Precisar la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

-Especificar las consecuencias de la no aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

### **1.4.- Justificación**

La presente investigación se justifica desde diversos puntos de vista a saber. En primer lugar, desde el aspecto jurídico, porque proporcionará mayor conocimiento en cuanto a la aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en

Venezuela. Lo cual contribuirá a la búsqueda de la verdad, del por qué se aplica o no y las causas del mismo, al igual que sus consecuencias.

En segundo lugar, desde el punto de vista educativo, porque se hace necesario que el ciudadano que se está formando profesionalmente esté enterado de lo que sucede en los Tribunales del Trabajo en Venezuela y se preparen para el momento que van a ejercer y no los tome de imprevistos.

En tercer lugar, desde el punto social, porque el tema de la aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral, es un tema del día a día en los espacios de los Tribunales del Trabajo en Venezuela, ya que a diario se observan personas interesadas en presenciar las audiencias y demás actos que en ellos se realizan, lo que se convierte en una forma de control de la sociedad a la administración de la justicia.

Se puede decir que, el estudio aportará varios beneficios, tales como: teórico, doctrinal y jurídico, en relación a la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral y su aplicabilidad en los Tribunales del Trabajo en Venezuela. Igualmente, el estudio será útil al investigador, por cuanto los aportes teóricos y legales, le permitirán enriquecer aún más sus conocimientos en lo relativo al tema investigado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

La ubicación del objeto de estudio en el contexto no es más que el marco teórico o referencial, que según Stracuzzi, (2010, p. 62), “Es el soporte principal del estudio. En él se amplía la descripción del problema, pues permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones”.

#### 2.1.- Antecedentes

Con la presentación de los antecedentes se busca consultar autores que trataron sobre el tema estudiado, investigaciones realizadas en torno al mismo y la época en que se realizaron. Es decir, se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados por otros investigadores que estén relacionados con el trabajo investigado. Según, Balestrini, (2007, p. 85), “Los antecedentes, son el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para el estudio”.

Rivera, R. (2014), Las Pruebas en el Derecho Venezolano, Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral de LOPNNA, explica que la publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces. En esta acepción la publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros. Respecto a las partes, consiste en que los actos a través de los cuales se desenvuelve la relación procesal, deben necesariamente ser visibles para todos los sujetos de ella. En cuanto a terceros, se debe analizar si son terceros que actúan en tercería o los adhesivos o con interés, en cuyo caso tienen todos los derechos, es decir, se consideran como partes en el proceso; o, son terceros sin interés en el proceso en cuyo caso se aplica la excepción prevista en el artículo 24 del Código de Procedimiento Civil, que pauta que se procederá a puertas cerradas cuando así lo determine el juez por motivo de decencia pública.

Puede observarse que conviven en el proceso civil, con relación a los terceros, los dos sistemas: secreto y de la publicidad. En resumen se tiene que las actuaciones judiciales deben ser públicas, factibles de ser presenciadas por todos aquellos que tengan interés en ellas.

La investigación antes mencionada, tiene relación con el tema estudiado debido a que el vigente proceso laboral se rige por una serie de principios que deben mantenerse desde el inicio hasta el final del mismo. Por tal motivo, el proceso laboral, debe ser un proceso uniforme, breve, oral, público, inmediato, abreviado gratuito, tal como lo indica el Artículo 2 de la Le Orgánica Procesal del Trabajo, su aplicabilidad es lo que se pretende con el estudio.

Celedon, P. (2016), Proceso Laboral, en el cual explica de una manera sencilla que, existe un mandato constitucional que prevé que el proceso judicial será breve, oral, público y único, nuestros legisladores insisten en promulgar una serie de procesos orales de distinta índole que hacen que el conocimiento y manejo de los mismos sea cada día más complicado para los operadores de la Justicia y para el ciudadano común. Dentro de este conjunto de procesos orales de cada una de las materias que son todas experiencias pilotos en nuestra Nación existen diversas disposiciones normativas que son atentatorias contra el derecho a la defensa y la igualdad de las partes en el proceso que deben ser reformadas de inmediato por nuestro poder legislativo. Para citar un ejemplo tenemos la desigualdad jurídica del demandado en el proceso laboral el cual es castigado con la confesión ficta en tres oportunidades, la primera, cuando el demandado no concurre a la audiencia preliminar, la segunda, aunque haya concurrido a la audiencia preliminar, no haya contestado la demanda y por último, aun y cuando haya asistido tanto a la audiencia preliminar y a la contestación de la demanda, no asista a la audiencia de juicio. Esta situación es a todas luces inconstitucional y atenta contra el derecho a la defensa. Aunado a lo anterior, existen en las leyes procesales una serie de lagunas jurídicas que dejan al juez en la imperiosa necesidad de acudir a la interpretación y a la integración jurídica como medios de corrección del derecho defectuoso, para citar un ejemplo tenemos que en el proceso civil oral existe una omisión de la ley es no señalar el lapso para que el Tribunal se pronuncie acerca de la admisión de las pruebas por lo que muy probablemente se aplicará por analogía lo que en esta materia determina el proceso ordinario, con la única desventaja que esto puede traer retraso en la sustanciación del juicio. .Es recomendable que se estudien a fondo las fallas y omisiones existentes en nuestra técnica legislativa para al momento de promulgar una nueva ley procesal se mejore las leyes vigentes hasta el momento.

La investigación, arriba señalado, se relaciona con el principio aquí estudiado porque toca uno de los principios fundamentales del proceso laboral, como es la oralidad, y este conlleva al principio de publicidad que se debe aplicar en el proceso con el fin de permitir la transparencia del proceso y la participación de todas aquellas personas que tengan interés en los actos.

Álvarez, J. (2016), *Constitucionalización del Derecho Procesal del Trabajo*, en el cual describe que, en cuanto a los principios orientadores del Derecho Procesal del trabajo existe una perspectiva preliminar, sobre la disertación de los principios se ingresa a un campo de la iusfilosofía y su influencia en el problema de la interpretación del Derecho. El intérprete o juez, está sometido en su oficio a una metodología cognitiva para la apreciación del Derecho, es un camino sencillo bajo la lectura y hasta comprendido, pero al fundamental el análisis, se hace indócil al entendimiento técnico-jurídico, por descifrar la mens legis en los supuestos normativos y adaptación a los hechos. Pues bien, la habilidad de ojear el contenido normativo es propio de un sujeto elocuente, el arte de juzgar es propio de la magistratura no es una tarea mecánica, ni puramente lógica o técnica, requiere en su disciplina una cabal comprensión. Por tal motivo, el principio de publicidad, regula y garantiza el anuncio y divulgación oficial de los actos procesales laborales. Conforman una ordenación procesal y garantiza la imparcialidad del proceso por su divulgación no entre murallones judiciales, sino al público en general. Es entendido, que el principio promueve la sensatez en el conocimiento de la materia subjudice, la probidad y ética del juez, fiscaliza el comportamiento del funcionario a través de la función judicial y fortalece la Majestad de la Justicia (acceso físico y obtención de veracidad, oportunidad y efectividad del acto). Sin embargo, el principio se apareja con niveles ontológicos y no se debe confundir con el sistema de información, su debilidad ante el asunto sometido a la lid judicial deviene de la falta de conocimiento y profesionalismo de los jueces, su poca prudencia, seguridad y confianza en el sistema judicial. Simplemente ese tipo de actuación viene a ser un destello de la justicia celada, al prohibir la entrada a los actos con el alguacilazgo al público en general, estudiantes y demás interesados, bajo el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio.

El motivo por el cual se tomó en cuenta esta investigación, es porque el autor explica algunas razones de las limitaciones y basamentos que utilizan algunos jueces para transgredir el principio de publicidad, donde la generalidad viene a ser la privacidad.

Mora, A. (2017), Derecho Procesal del Trabajo, en el cual expresa que, los principios fundamentales que orientan la Ley Orgánico Procesal del Trabajo son: la gratuidad, celeridad, oralidad, concentración, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, rectoría del juez en el proceso, simplicidad, uniformidad, libre convicción, in dubio pro operario, publicidad, no aplicación del derecho procesal común y autonomía. Establece el artículo 8 del proyecto que el juicio oral tendrá lugar en forma pública, esto quiere decir que el juicio laboral será público en todas sus instancias y grados de conocimiento y por tal razón ninguna actuación puede realizarse de manera secreta, por otra parte la publicidad permite la transparencia del proceso y la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar los actos y audiencias del proceso lo que significa un control de la sociedad civil en la administración de justicia y la moralidad y objetividad que debe privar en ella. Igualmente, establece el Artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y que las leyes procesales adoptarán un procedimiento breve, oral y público.

Esta investigación, tiene relación con lo estudiado, porque menciona lo que son los principios fundamentales que rigen al proceso laboral en todas sus instancias y grados del proceso, y el autor, arriba señalado, fue quien elaboró el Proyecto de Código Orgánico Procesal del Trabajo, como un papel de trabajo que le permitiera a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia elaborar una propuesta de anteproyecto de Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en la cual se menciona el principio de publicidad como uno de los principios rectores del Derecho Procesal Laboral.

## **2.2.- Bases Teóricas**

Claret, (2009, p. 20), la define como: “Aquellos enfoques o corrientes desarrolladas por autores sobre el tema tratado en la investigación”.

### **Derecho Procesal del Trabajo**

Mora (2017), indica que, el derecho de los trabajadores de acceder a una justicia gratuita, rápida, oral, concentrada, inmediata, sencilla y que tutelara efectivamente los derechos y garantías

establecidas en la Constitución y Leyes alusivas, justificó la creación de la Jurisdicción Laboral como cuerpo adjetivo de la Justicia Laboral.

Desde el punto de vista histórico, en los comienzos del Derecho Laboral, los conflictos jurídicos derivados del contrato de trabajo se tramitaban y resolvían en la jurisdicción civil por medio del Código de Procedimiento Civil. Por tal motivo, con el desarrollo de esta disciplina, la mayoría de los países fue estableciendo la jurisdicción laboral, creando procedimientos especiales para la solución de las disputas surgidas en esta materia y en el área de la seguridad social. En esa medida se fueron creando órganos con potestades especiales a fin de garantizar a los trabajadores el acceso a una jurisdicción laboral autónoma y especializada, a la tutela judicial efectiva de sus derechos y reivindicaciones.

Por lo tanto, define el Derecho Procesal del Trabajo como el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento para que los órganos jurisdiccionales, resuelvan los conflictos jurídicos derivados del hecho social trabajo y a garantizar su efectiva tutela.

### **Principios Procesales**

Villasmil (2014), afirma que, los principios procesales, son aquellas normas orientadoras básicas de carácter general que funcionan como guías para que los sujetos sometidos a ellas actúen o tomen decisiones en una dirección correcta y previamente determinada. Es decir, son aquellas reglas de valoración que se deducen del ordenamiento jurídico adjetivo laboral y que sirven de fundamento para la interpretación y aplicación de las normas procesales en atención a un criterio axiológico primario como lo es la realización de la justicia

Por esta razón, los fundamentos constitucionales del derecho procesal laboral primeramente se encuentran en la disposición transitoria cuarta, numeral cuarto la cual establecía que dentro del primer año, contado a partir de su instalación de la nueva Asamblea Nacional debía aprobar una ley orgánica procesal del Trabajo que garantizara el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada así como la protección de los trabajadores en los términos de lo que era para entonces una nueva Constitución.

Igualmente, esta norma transitoria indicaba que la nueva Ley orgánica debía estar orientada por los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos,

la equidad y rectoría del juez del proceso. Otra base constitucional del derecho procesal venezolano es el artículo 26 del texto constitucional que establece lo que es la Tutela Judicial Efectiva.

Se observa entonces que, la Tutela Judicial Efectiva es aplicable a todo Proceso Jurisdiccional y por lo tanto aplicable al Proceso Laboral. También se aprecia en este artículo una serie de principios que como veremos más adelante fueron desarrollados acertadamente en la Ley procesal adjetiva laboral denotando perfecta sintonía con la Constitución. Otro fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 257 que al igual que la norma anterior es base de todo Proceso Jurisdiccional y por ende base del proceso laboral.

Igualmente, el referido artículo establece la instrumentalidad del proceso como medio para la realización de la justicia y define sus características esenciales (simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público), indicando que éste debe ser determinado por las leyes procesales. Entre los principios establecidos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo venezolana, se encuentra el Principio de Publicidad.

### **Principio de Publicidad**

Pérez (2010), señala que, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo indica que los actos del proceso serán públicos, pero se procederá a puerta cerrada en la audiencia preliminar para facilitar la posibilidad de mediación y conciliación o por razones de decencia pública cuando así lo considere el juez. Los estudiosos del Derecho Procesal coinciden al señalar que este principio permite la transparencia del proceso jurisdiccional y la participación ciudadana en la administración de justicia.

De igual forma, cuando se trata de este principio es bueno aclarar que la publicidad como principio procesal y como expresión del carácter democrático del proceso judicial, tiene dos manifestaciones distintas y complementarias: la publicidad entre las partes (Inter alias) y la publicidad erga omnes. La primera, en el caso del proceso laboral, se refiere al libre acceso que deben las partes; y la segunda, se refiere al acceso de los terceros a los autos y a presenciar el juicio oral y las audiencias orales, que ya se sabe, es la preliminar y la de juicio, aunque se debe agregar, las de los recursos y la ejecución.

De esta manera, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo regula un proceso laboral que desformaliza y simplifica el procedimiento a través de la oralidad, que es el instrumento procesal por excelencia, en virtud del cual el proceso judicial del trabajo garantiza la tutela judicial efectiva.

### **2.3.- Bases Normativas**

Según Claret, (2009, p. 20), “Es la parte de la investigación donde se citan artículos, se comentan o vinculan con el tema objeto de estudio”.

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

### **Acceso a la Justicia**

#### **El Artículo 26 establece:**

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

### **Garantías Judiciales y Administrativas**

#### **El Artículo 49 establece:**

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para

ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas”.

## **Órganos de la Justicia**

### **El Artículo 253 establece:**

“La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio”

## **Eficacia Procesal**

### **El Artículo 257 establece:**

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.

## **Ley Orgánica Procesal del Trabajo**

### **Objeto de la Ley y caracteres de la jurisdicción**

#### **El Artículo 1 establece:**

“La presente Ley garantizará la protección de los trabajadores en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, así como el funcionamiento, para trabajadores y empleadores, de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial especializada”.

## **Principios que orientan el Proceso**

### **El Artículo 2 establece:**

“El juez orientará su actuación en los principios de uniformidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos y equidad”.

### **Principio de Publicidad**

#### **El Artículo 4 establece:**

“Los actos del proceso serán públicos, salvo que expresamente esta Ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida, por razones de seguridad, de moral o de protección de la personalidad de alguna de las partes”.

## **2.4.- Definición de Términos Básicos**

Claret, (2009, p. 21), señala que: “Consiste en conceptualizar de manera operativa un conjunto de términos en el contexto de la investigación planteada, para ampliar la comprensión de la misma”. Por lo tanto, a los fines de la correcta interpretación de esta investigación, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

**Jurisdicción:** Es la potestad de administrar justicia, o sea, el derecho y obligación de aplicar la Ley.

**Derecho Procesal del Trabajo:** El Derecho procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

**Principio:** es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado, es decir, es la orientación central de un sistema.

**Principios procesales:** Son principios del proceso o principios procesales las ideas y reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. Son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de su influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

**Principio de publicidad:** Establece el artículo 4 del proyecto que los actos del proceso serán públicos, pero se procederá a puerta cerrada en la audiencia preliminar para facilitar la posibilidad de mediación y conciliación por parte del juez o jueza o por motivos de decencia pública cuando así lo determine el tribunal. La publicidad permite la transparencia del proceso y la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos, lo que se traduce en una forma de control por parte de la sociedad civil en la administración de justicia.

**Proceso:** Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia, a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos. Proceso es la institución jurídica, regulada por el Derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana.

**Procedimiento judicial:** El conjunto de resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso. Procedimiento es una figura del Derecho procesal que define la serie de trámites que se ejecutan o cumplen en cada una de las fases de un proceso.

**Tribunales de Trabajo:** son los tribunales encargadas de ejercer la resolución de conflictos en material laboral y de previsión social en todo el país.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1.- Nivel y Modalidad de la Investigación**

Desde el punto de vista del nivel de la investigación, este estudio se enmarca dentro de una investigación documental descriptiva, porque se basa en informaciones o datos primarios obtenidos directamente de la realidad para cerciorarse de las verdaderas condiciones en las que se han conseguido sus datos, información ésta que se obtiene a través de la aplicación de técnicas de recolección de datos como: la encuesta, la entrevista y la observación de datos, siendo la última de ellas el caso de esta investigación.

Arias, (2006, p. 24), señala que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”.

De igual forma, la modalidad se encuentra enmarcada dentro de una investigación jurídica. Witker, (1996, p. 5), la definen como: “Aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe estar constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia”.

Por tal motivo, es un proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite analizar o explicar instituciones jurídico- sociales bajo una perspectiva integradora de texto y contexto. Contribuye a ejercitar competencias propias del derecho como, enfrentar nuevas situaciones y buscar soluciones jurídicas; usar la tecnología necesaria en la búsqueda de información relevante para el desempeño y actualización profesional; que es lo que se pretende en la investigación.

### **3.2.- Diseño y Método de Investigación**

Un diseño de investigación se define como un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos, es decir, trata de dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma.

Por tal motivo, se refiere a la estrategia que será adoptada para responder al problema de investigación. En este sentido, el diseño que se utilizó en el estudio es de tipo documental bibliográfico. Según Arias, (2006, p. 49), es documental cuando "...se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos".

Igualmente, el método que se utilizó es el deductivo, porque es un método que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas, éste va de lo general a lo particular. Se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permiten conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido.

### **3.3.- Técnicas e Instrumentos de Recolección y análisis de la Información.**

Otro importante aspecto a desarrollar en el marco metodológico del Proyecto de Investigación, toda vez que se ha delimitado, el tipo de investigación, el diseño, está relacionado con la definición de los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de la información que se incorporaron a lo largo de todo el proceso de investigación, en función del problema y de las interrogantes planteadas; así como los objetivos que han sido definidos. Stracuzzi, (2010, p. 115), define las técnicas como: "las distintas formas o maneras de obtener la información".

En función de los objetivos propuestos en el presente estudio, donde se plantea la Publicidad como Principio Rector en el Derecho Procesal del Trabajo y su Cumplimiento en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, se emplearon la técnica de la observación documental, orientada de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. Igualmente, ésta es fundamental para el desarrollo de la investigación, porque dotó al investigador de una teoría y un método adecuado para que el estudio tuviera una orientación correcta.

Ahora bien, un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación. Por tal motivo, el presente estudio utilizó: archivo digital de Word y la ficha bibliográfica.

De este modo, para el análisis de la información de la investigación, se realizó un análisis crítico como instrumento de la misma. De esta manera, es la evaluación interna del desarrollo lógico de las ideas, planteamientos o propuestas de los autores consultados. La técnica implica la realización de: inferencias, razonamientos, argumentaciones, críticas, estimaciones y explicaciones, entre otras.

### **3.4.- Procedimiento**

Para el desarrollo de la investigación, las técnicas de recolección de información se orientaron principalmente hacia un registro de observaciones documentales, dividida en cuatro fases, las cuales son:

**Fase I: Establecer el grado de aplicación de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.** Se utilizó la técnica de observación y revisión documental, para establecer la aplicabilidad de la publicidad en el Proceso laboral venezolano.

**Fase II: Precisar la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.** Esta fase se sustentó en una investigación documental, pues los datos que sustentaron el estudio se ubicarán en registros bibliográficos, de donde se obtuvieron datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos.

**Fase III: Especificar las consecuencias de la no aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.** Se empleó la técnica de observación y revisión documental, para conocer los efectos de la no aplicación del Principio de Publicidad en los tribunales del Trabajo en Venezuela.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

Luego de haber revisado e investigado, documentalmente, se llegó a los siguientes resultados:

1.-Después de una rigurosa investigación documental, donde se utilizó la técnica de la observación bibliográfica, se determinó que el grado de aplicación de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, no es de un 100%, ya que se observó que conviven en el proceso laboral dos sistemas: uno secreto, que es la audiencia preliminar, y otro público.

2.- Igualmente, a través de la información obtenida en el estudio, se estableció que la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, no se concreta; porque por falta de conocimiento y profesionalismo de algunos jueces, su poca prudencia, seguridad y confianza en el sistema judicial, no permiten la entrada a los actos a todas aquellas personas interesadas en él. Por ende, ese tipo de actuación viene a ser un destello de la justicia celada, al prohibir la entrada a los actos con el alguacilazgo al público en general, estudiantes y demás interesados, bajo el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio.

3.- En este sentido, las consecuencias de la no aplicabilidad de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, no es más que si no es público un acto procesal se puede parcializar el proceso y se puede prestar a corrupción, ya que el público hace las funciones de controlador del sistema de justicia. Por tal motivo, el principio de publicidad, regula y garantiza el anuncio y divulgación oficial de los actos procesales laborales; y garantiza la imparcialidad del proceso por su divulgación no entre murallones judiciales, sino al público en general. Es entendido, que el principio promueve la sensatez en el conocimiento de la materia subjudice, la probidad y ética del juez, fiscaliza el comportamiento del funcionario a través de la función judicial y fortalece la Majestad de la Justicia.

## **4.2.- Conclusiones**

Después de obtener los resultados de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1.- En cuanto al grado de aplicación de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, se llegó a la conclusión de que los jueces, por falta de conocimientos o falta de ética profesional, y aprovechándose del Artículo 4 de la LOPT, no se cumple con el principio de la publicidad, alegando poco espacio, dejando en duda la imparcialidad del proceso.

2.- Se determinó que, se vulnera el derecho a la participación de todas aquellas personas que tienen interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, prohibiéndoles la entrada a través del alguacilazgo y amparándose en excusas, como por ejemplo, el argumento de la seguridad del tribunal o poco espacio.

3.- Por esta razón, las consecuencias de que no se aplique la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela, a excepción de la audiencia preliminar, es que queda en tela de juicio la transparencia del proceso, ya que la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar los actos y audiencias del proceso no los dejan entrar, y estos forman parte de un control, por parte de la sociedad civil, en la administración de justicia y la moralidad y objetividad que debe privar en ella.

## **4.3.- Recomendaciones**

Por tal motivo, el proceso laboral será público en todas sus instancias y grados de conocimiento y por tal razón ninguna acto, a excepción de la audiencia preliminar, puede realizarse de manera secreta, por otra parte la publicidad permite la transparencia del proceso y la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar los actos y audiencias del proceso lo que significa un control de la sociedad civil en la administración de justicia y la moralidad y objetividad que debe privar en ella. Es por ello que, en la presente investigación se recomendó:

1.- Que los organismos encargados de realizar o reformar leyes, al momento de hacerlo, garanticen cuales son los hechos o razones, para que un operador o juez, prohíba la entrada a los

interesados en los actos procesales laborales, con el fin de evitar que se pueda viciar el proceso; y permitir la eficacia de la aplicación de la publicidad como principio rector en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

2.- El Estado o las autoridades competentes deben realizar un seguimiento, no sólo a las partes en el proceso laboral, sino también, a los operadores de justicia o jueces, para que ajusten sus conductas, y apliquen el principio de la publicidad, realizando una actividad jurisdiccional con sujeción estricta de las normas constitucionales y legales, con el fin de permitir la participación de todas aquellas personas que tengan interés en presenciar las audiencias y demás actos en el Proceso Laboral en los Tribunales del Trabajo en Venezuela.

3.- Fiscalizar el comportamiento del funcionario, al igual que el desarrollo del proceso laboral, por parte de las autoridades competentes y buscar estrategias acordes para ajustar el principio de la publicidad en el mismo; con el fin de garantizar una justicia imparcial, idónea, transparente y autónoma, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Igualmente, remodelar los espacios donde se realizan los actos procesales, a excepción de las audiencias preliminares, con el fin de garantizar la transparencia y seguridad del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J. (2016), **Constitucionalización del Derecho Procesal del Trabajo**. 3ra Edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela.
- Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**. 5ta Edición, Editorial Episteme, Caracas, Venezuela.
- Balestrini, M. (2010). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Consultores y asociados, Caracas, Venezuela.
- Celedon, P. (2016), **Proceso Laboral**. Trabajo Especial de Grado, presentado ante la Universidad Zulia, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal del Trabajo, Maracaibo, Estado Zulia.
- García, A. (2012). **Principios que Rigen la Valoración de la Prueba en el Marco del Nuevo Procedimiento Laboral Venezolano**. Trabajo Especial de Grado, presentado ante la Universidad Arturo Michelena, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Laboral, San Diego, Estado Carabobo.
- Hemando, D. (2002). **Teoría General del Proceso**. Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina; Editorial Universidad.
- Henríquez, R. (2006). **Nuevo Proceso Laboral Venezolano**. 3º Edición. Caracas, Venezuela; Ediciones CEJUZ.
- Labrador, I. (2013). **Principios que Enmarcan la Prueba en el Sistema del Procedimiento Laboral Venezolano**. Trabajo Especial de Grado, presentado ante la Universidad José Antonio Páez, para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo, San Diego, Estado Carabobo.
- Mora, A. (2017). **Derecho Procesal del Trabajo**. Primera Edición, Caracas, Venezuela.
- Pérez, E. (2010). **Comentarios a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Vadell Hermanos, Caracas, Venezuela.
- Rivera, R. (2014), **Las Pruebas en el Derecho Venezolano, Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral de LOPNNA**. 5ta Edición, Editorial Jurídico Santana, C.A., San Cristobal, Venezuela.
- Salazar, L. (2010). **Constitución y Proceso**. Trabajo Especial de Grado, presentado ante la Universidad Católica Andrés Bello, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, Caracas, Venezuela.

Vallejo, F. (1998). **Derecho Procesal del Trabajo**. 1ra Edición, Medellín; Librería Jurídica Sánchez R. Limitada.

Villasmil, F. (2014). **Nuevo Procedimiento Laboral Venezolano**. 2º Edición. Maracaibo, Venezuela; Ediciones Librería EUROPA COSTA VERDE, C.A.

Witker, J. (1996). **Técnicas de Investigación Jurídica**. Universidad Autónoma de México, Ciudad de México, México.

## REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinario)**, Caracas, Marzo 24, 2000.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo y su Exposición de Motivos (2001). **Gaceta Oficial N° 37.504**, Caracas, Agosto 12, 2002.